

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8704

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º de Octubre)

Núm. 2215

## Gobierno Civil

## Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose registrado varios casos de «viruela» en un rebaño del suburbio de Hostalets del término municipal de esta ciudad, a propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración de dicha epizootia y se declara:

1.º Zona infecta: el predio «Son Real de Ca'n Capas».

2.º Zona sospechosa: Norte, suburbio de Hostalets; Sur, «Son Canals» y «Son Cok»; Este, Hostalets y Oeste «Son Gotleu» y «S' Hort Nou».

3.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias y exposiciones o concursos en cuanto se refiere a la concurrencia de ganado ovino en el indicado suburbio de Hostalets y

4.º Los Sres. Alcaldes, dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre a fin de que los ganaderos, abastecedores y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones y ordenarán la detención de toda expedición de ganado que no vaya provista de una guía de origen y sanidad que deberá ser expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria del punto de procedencia.

Encarezco el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, para evitar pérdidas de cuantía a los intereses pecuarios de estas islas, debiéndose denunciar con la mayor urgencia, a la autoridad local, la aparición de cualquier foco de contagio y disponer la inmediata cremación de los animales que mueran.

Palma 29 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,  
Javier Millán

Núm. 2216

Habiéndose registrado algunas defunciones en el ganado bovino del término municipal de Alayor y resultando ser el «carbunco bacteridiano» a propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración de dicha epizootia en aquel término municipal y se declara:

1.º Zona infecta, el predio «Binialmés»

2.º Zona sospechosa, al Norte los predios «Lloch Nou» y «Turrusulí Vey»; al Sur, «Son Bou»; al Este «Turrusulí Nou» y al Oeste, «Son Carguet.»

3.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias, ventas ambulantes y exposiciones o concursos en cuanto se refiere a la concurrencia de ganado bovino, ovino, caprino y de cerda.

4.º Para la circulación del expreso ganado en esta provincia sus dueños o conductores deberán ir provistos de la guía sanitaria que será expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia.

5.º La ocultación de ésta u otras enfermedades comprendidas en la ley de Epizootias, así como el incumplimiento de las medidas de policía sanitaria serán castigadas con la sanción que corresponda, debiendo los dueños de los animales enfermos ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad municipal.

Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre a fin de que los ganaderos, abastecedores y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones y ordenarán la detención de toda expedición que no vaya provista de la guía de sanidad.

Palma 29 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,  
Javier Millán

Núm. 2219

## Obras públicas.—Puertos

CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil Don Bartolomé Juan Sansó, una instancia y proyecto solicitando legalizar varias terrazas, una caseta varadero, tres casetas para baños y otras obras accesorias que tiene construidas en la zona marítima y sitio denominado «S'A go Dolca» del puerto de Palma, de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple, 5 piso 1.º)

Palma 28 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,  
Javier Millán

## SECCION DE LA GACETA

## RECTIFICACION

Por error se han publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 8703 dos Reales Ordenes de los Ministerios de Gobernación y Fomento con fechas 18 de Septiembre y como copiadas de la *Gaceta de Madrid* del 19 de Septiembre, debiendo entenderse que las Reales Ordenes referidas son de 18 de Agosto y la *Gaceta* de donde han sido tomadas del 19 del citado mes de Agosto.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 16 de Octubre de 1916 se transformó la Junta de Obras, que dirige y administraba las obras y servicios del puerto de Denia, en la provincia de Alicante, en otro organismo análogo, de más sencilla constitución y funcionamiento, que se denominó Comisión administrativa, establecida con arreglo a las prescripciones del artículo 38 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos de 11 de Julio de 1912; y por otra Real orden fecha 22 de Diciembre de 1916 se organizó asimismo una Comisión administrativa en el puerto carbonero de San Esteban de Pravia, en Asturias.

Estas Corporaciones, que por vía de ensayo se habían constituido modestas en su formación y régimen, y económicas en su funcionamiento, son, por su carácter y modo de actuar, verdaderas Juntas de Obras, aunque más pequeñas y reducidas.

Su desenvolvimiento en la práctica ha dado completo resultado, y dentro de su esfera de acción y de los limitados medios de que han dispuesto, se han obtenido de ellas, en actuación, trabajo e ingresos por arbitrios, el rendimiento que se esperaba al establecerlas.

Procede, por tanto, dar carácter definitivo a estas Comisiones administrativas, modalidad de las Juntas de Obras y a este fin responden las disposiciones de este Real decreto.

Y así quedará establecido, en consonancia con lo que disponen la ley de Puertos y su Reglamento, los tres sistemas de construir y conservar las obras, dirigir y administrar los servicios de los puertos, directamente por gestión del Estado, o por medio de Juntas de Obras o de Comisiones administrativas. Estas, en Puertos de segunda categoría, de reducido tráfico, de pequeños ingresos y cuyas obras tengan relativamente poca importancia, han de dar excelentes resultados y contribuir al desarrollo de sus servicios, como lo han hecho y lo hacen las Juntas de Obras

en los grandes puertos cuya dirección y administración exigen mayor amplitud, más desarrollo y gastos de otra cuantía.

Claro está que es preciso dotar a los nuevos organismos, a las Comisiones administrativas, de medios económicos para su normal funcionamiento, y a este efecto establecer que, puesto que tienen el carácter de verdaderas Juntas de Obras, entren como éstas, y en la escala debida, a disfrutar de los beneficios de la protección y ayuda del Estado, en forma de subvenciones y auxilios de las sumas a estos efectos consignadas, como ya lo reconoce el artículo 26 de la vigente ley de Presupuestos.

Y establecidas con carácter definitivo estas Corporaciones, se impone se transformen en ellas las Juntas de Obras de los puertos cuyos arbitrios, en cuantía media del último decenio, descontados los años de la guerra, produzcan menos de 100.000 pesetas anuales, llevando así a la práctica lo que preceptuó el artículo 31 de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911; y asimismo se dicte un nuevo reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras y Comisiones administrativas, en el que se fijen normas para la constitución y funcionamiento de éstas, dentro de la pauta que el Reglamento de la ley de puertos ha determinado, y se corrijan defectos y se subsanen omisiones que la experiencia ha hecho patentes en el actual Reglamento, y que en algunos casos han desnaturalizado la actuación de aquellos organismos.

Con un nuevo y modernizado Estatuto, las grandes y las pequeñas Juntas de Obras prestarán los servicios que el Estado tiene derecho a esperar de ellas, para el desarrollo y prosperidad de los puertos y beneficio de los intereses generales del Comercio y la Navegación.

A tales fines responden las disposiciones del siguiente proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 18 de Septiembre de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
Manuel de Argüelles

## REAL DECRETO

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y al Reglamento para su ejecución de 11 de Julio de 1912, la construcción y conservación de las obras de los puertos y su administración, régimen y policía, se verificará o por acción y gestión directa del Estado o por intermedio de las Juntas de Obras o de Comisiones administrativas, establecidas éstas con arreglo a lo que de-



termina el artículo 38 de aquel Reglamento.

**Artículo 2.º** Las Comisiones administrativas, que tendrán el mismo carácter y modo de actuar que las Juntas de Obras, recibirán del Estado, para la ejecución de las obras y establecimiento de los servicios, subvenciones y auxilios con cargo a los créditos que para ayudar a la gestión de las Juntas de Obras de Puertos, se consignaron en el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Para estos efectos, las Comisiones administrativas disfrutarán en absoluto del carácter de Juntas de Obras, y de los beneficios económicos que a éstas se otorgan.

**Artículo 3.º** Para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, todas las Juntas de Obras que se hallen actualmente establecidas en puertos cuyos arbitrios, en cuantía media del último decenio, descontados los años de 1914 a 1918 inclusive, produzcan menos de pesetas 100.000 anuales, se transformarán desde luego en Comisiones administrativas.

Asimismo podrá el Gobierno, con arreglo a la citada ley, convertir en Comisiones administrativas las Juntas de Obras cuyos puertos en que lo considere necesario, porque la experiencia haya demostrado la conveniencia de esta su función, por lo costoso de los gastos generales de dirección, administración y vigilancia, con relación a las cantidades invertidas en las obras.

**Artículo 4.º** El Ministro de Fomento dictará el nuevo Reglamento por el que en lo sucesivo se han de regir las Juntas de Obras y las Comisiones administrativas de Puertos.

Dado en San Sebastián a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO  
El Ministro de Fomento,  
Manuel de Argüelles  
(Gaceta 20 de Septiembre)

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por la Asociación gremial de criadores, exportadores de vinos de Málaga y otros industriales, en solicitud de que se prorrogue indefinidamente el plazo concedido por la Real orden de 29 de Agosto último para poner en vigor el Real Decreto de 28 de Febrero de este año, en la parte referente a la devolución del impuesto de alcoholes para la exportación de vinos dulces:

Resultando que la citada Real orden prorrogó, en efecto, el régimen establecido para dichas devoluciones en el Reglamento del impuesto, por un plazo que termina el día 1.º de Octubre próximo; y

Considerando que la circunstancia alegada por los solicitantes, de que la exportación de nuestros vinos viene realizándose muy lentamente, no habiendo podido alcanzar todavía el incremento que era de esperar de los Convenios comerciales celebrados últimamente con algunas naciones, es atendible y aconsejable conceder o prorrogar el plazo de regim.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, previa justificación de haber estado prestando servicio en filas en el Norte de Africa y en la zona del Protectorado en Marruecos, se conceda matrícula a los alumnos que deseen examinarse en los Centros docentes que dependan de este Ministerio, y que se proceda a la formación de los Tribunales necesarios, siempre que tales matrículas y exámenes se soliciten mientras haya clases.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1922.

P. D.,  
RODENAS  
Señor Director general de Aduanas.  
(Gaceta 27 de Septiembre)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION**  
*Pública y Bellas Artes*  
**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, previa justificación de haber estado prestando servicio en filas en el Norte de Africa y en la zona del Protectorado en Marruecos, se conceda matrícula a los alumnos que deseen examinarse en los Centros docentes que dependan de este Ministerio, y que se proceda a la formación de los Tribunales necesarios, siempre que tales matrículas y exámenes se soliciten mientras haya clases.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1922.  
MONTEJO  
Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(Gaceta 30 de Septiembre)

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 2218  
**ADMINISTRACION**  
**DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES**

**ANUNCIO.** Por el presente se hace constar que con esta fecha se pone en manifestación por 10 días en esta Administración el expediente instruido a Don Pedro Comas Serra por ocultación de la Contribución Industrial a fin de que en dicho plazo pueda hacer el interese de las alegaciones que estime convenientes a su favor.

Lo que se publica en virtud de Oficial de esta provincia y conocimiento del interese por el Administrador de Contribuciones, Manuel del Alisal.  
Palma 30 Septiembre 1922.

Núm. 2177  
**AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR**

**ANUNCIO.** En la Secretaría del Ayuntamiento y ante una Comisión formada por el Alcalde, Regidor Síndico y otro Concejal tendrá lugar el día 17 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana segunda subasta pública para contratar el derribo de la casa calle de Campos n.º 39, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la expresada oficina y contra el cual no se formuló ninguna reclamación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil pesetas a pagar por el contratista y no se admitirá ninguna propuesta que no cubra este tipo. La proposición deberá ser igual al modelo que se inserta a continuación, estar extendidas en papel sellado de peseta y presentarse a la mesa que preside el acto de las diez a las diez y media, acompañando el resguardo de depósito provisional y la cédula personal del licitador. Para tomar parte a la subasta se deberá constituir un depósito provisional de pesetas en la Depositaria y el rematante elevará este depósito al 10 por ciento del importe del remate como fianza definitiva. En el caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará tercera rebajando el tipo a ochocientas pesetas.

**Modelo de proposición**  
D. N.º N.º, vecino de... según cédula personal que presenta, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Lluchmayor contrata los trabajos de derribo de la casa calle de Campos n.º 39, con cesión de los materiales a favor del contratista, aceptándolo en todas sus partes, se comprometo a entregar al Ayuntamiento

la cantidad de..... pesetas (en letras) por la contrata.

(Fecha y firma del licitador.)  
Lluchmayor 27 de Septiembre de 1922.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2105  
**AYUNTAMIENTO DE BINISALEM**

**EDICTO**—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Jaime y Miguel Moyá Villalonga, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos hermanos, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Jaime y Miguel Moyá Villalonga, son hijos de José y de María, cuentan 24 y 30 años de edad respectivamente.  
En Binisalem a 26 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Jaime Martí.

Núm. 2212  
**AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD**

**ANUNCIO.**—Abierta la cobranza voluntaria del primer semestre del repartimiento general de utilidades de este pueblo formado con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 11 de Septiembre de 1918 para el actual ejercicio de 1922 a 1923, los contribuyentes podrán pagar sus cuotas sin apremios, hasta el día veinticinco de Octubre próximo venidero en el domicilio del Recaudador Don José Portas Prats, Can Pep Mañanet, Travesía del Obispo Cardona número 4 de la Villa de San Antonio, los jueves, sábados y domingos, advirtiéndose a los contribuyentes que incurrirán en el apremio de primer grado si dejan transcurrir el plazo señalado y en el de segundo grado pasados los cinco días siguientes.

San Antonio Abad a 27 de Septiembre de 1922.—El Recaudador, José Portas.—V.º B.º—El Alcalde, Oosta.

Núm. 2221  
**AYUNTAMIENTO DE POLLENSA**

Habiéndose vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, se anuncia dicha vacante por medio del presente para que, los que aspiren a la referida plaza, presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, transcurrido el cual ninguna será admitida.

Pollensa 20 Septiembre 1922.—El Alcalde; Guillermo Ochogavía.

Núm. 2169  
**DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES**

**Administración de Contribuciones**  
**CIRCULAR.**—Debiendo procederse por los Ayuntamientos, Juntas periclales y Comisiones de Evaluación a la formación de la relación nominativa de los aumentos prescritos por la Ley de 26 de Julio de 1922, se inserta a continuación el Real Decreto, de 21 del actual dictado para su ejecución.

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 26 de Julio de 1922, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:  
**Artículo 1.º** Para la exacción en el ejercicio de 1922-23 del aumento del 25 por 100 de la contribución territorial en régimen de capo, ordenado por la ley de 26 de Julio último, se formará por cada repartimiento individual actualmente en vigor un solo documento, denominado «Relación nominativa de los aumentos prescritos por la ley de 26 de Julio de 1922 en el ejercicio de

1922-23, segundo semestre, y ajustada a los preceptos del presente Real Decreto.

**Artículo 2.º** En las relaciones a que se refiere el artículo precedente se consignarán los nombres y apellidos de los contribuyentes que figuren en los repartimientos actualmente en vigor, numerados correlativamente por el orden riguroso de la vigente lista cobratoria y se consignarán a continuación, en columnas separadas, el número del contribuyente en el repartimiento, la vecindad y la cantidad que le hubiere sido repartida por cupo de contribución para el Tesoro, y que ha de ser base de cómputo de los aumentos. Estos se harán figurar con separación, a saber: el 12'50 por 100 como mitad del recargo del 25, correspondiente al segundo semestre del ejercicio actual; el 16 por 100 de dicho recargo, y tratándose de la riqueza Urbana además, el 7'50 por 100 del mismo y la suma de dichos aumentos. A continuación se consignarán el importe de los recibos anuales, el de los semestrales correspondientes al 2.º semestre o el del cuarto trimestre, según los casos, totalizando finalmente el importe de cada uno de los dichos recibos y la suma correspondiente de los aumentos. Este total representará la cantidad exigible de cada contribuyente en el cuarto trimestre del actual ejercicio económico.

**Artículo 3.º** Los recibos referidos en el artículo anterior, serán resellados con los aumentos previstos en el mismo.

**Artículo 4.º** La formación y aprobación de las Relaciones competará a las mismas entidades y funcionarios a que las disposiciones vigentes encomendán la formación y aprobación de los repartimientos individuales. La Dirección General de Contribuciones, señalará por vía de instrucción los plazos en que las operaciones deban realizarse.

**Artículo 5.º** Serán aplicables a las faltas cometidas en la formación de las relaciones ordenadas por el presente Real Decreto, las sanciones que las disposiciones vigentes establecen para la formación de los repartimientos individuales.

**Artículo 6.º** Las relaciones formadas y aprobadas con sujeción al presente Real Decreto, sustituirán a las vigentes listas cobratorias para la cobranza de la contribución en el último trimestre del ejercicio en curso. La anualización de la parte de las listas sustituidas se hará constar en las mismas listas por diligencia que autorizarán el Delegado de Hacienda, el Administrador de Contribuciones, el Interventor y el Tesorero.

**Artículo 7.º** Los recibos correspondientes a cuotas, que con arreglo a los repartimientos actualmente en vigor no excedan de tres pesetas anuales, y los del segundo semestre, correspondientes a cuotas mayores de tres pesetas, sin exceder de seis en los mismos repartimientos, serán exigidos en el último trimestre del ejercicio en curso, juntamente con los recibos del cuarto trimestre de las demás cuotas.

Del presente Real Decreto se dará cuenta a las Cortes.—Dado en San Sebastián a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintidos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda.—Francisco Bergamín y García.

Y habiendo dispuesto la Dirección General que dicho documento, se presente antes del día 15 de noviembre próximo, en cuya fecha tendrán que exigirse las responsabilidades reglamentarias, prevénidas en el Reglamento de Territorial vigente, a todos aquellos que en dicha fecha no lo hubiesen presentado, y con las cuales quedan conminados, esta Administración espera, del celo y actividad que distinguen a los Señores Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación que lo llevarán a cabo dentro del plazo señalado sin dar lugar a que tenga que hacerse uso de ninguna de las indicadas medidas siempre desagradables para la misma.

Palma 28 de Septiembre de 1922.—Manuel del Alisal.



Relación nominativa de los aumentos prescriptos por la ley de 26 de Julio de 1922, en el ejercicio de 1922-23, segundo semestre.

Table with columns: Nombres y Apellidos, Número del contribuyente, Cantidad con que figura gravado el contribuyente, Aumentos exigibles en el segundo semestre (1250 por 100, 16 por 100, 750 por 100), and Totales exigibles en el cuarto trimestre del ejercicio.

Núm. 2035 DISTRITO FORESTAL DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de caza consignados en el plan. 1.º Serán objeto de pública subasta los aprovechamientos que para esta objeto se consignen en los estados del Plan...

la necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento, las diligencias, firmadas por los interesados y el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, por las cuales se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento del contrato...

14. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 11 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes: 1.º El pago de los gastos que hubiere ocasionado la subasta. 2.º Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación...

entenderá rescindido, en el caso que pudiese tener derecho a reclamación alguna de las cantidades que tuviere entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desearan, continuar el aprovechamiento, obtenida la autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato...



bes de Mayo a Octubre el uso de tacos incombustibles, siendo responsables los cazadores de los incendios que por olvido de esta condición se ocasionen.

27. El rematante podrá nombrar, sufragándolos por su cuenta, guardas para la vigilancia de su derecho, sin perjuicio de las denuncias que los funcionarios del ramo, Guardia civil y Guardas locales se hallan obligados a presentar contra toda persona que caze sin la debida autorización y para el nombramiento de dichos guardas exige que se cumplan las disposiciones vigentes sobre Guardas jurados, dando cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de cuantas infracciones de la legislación de Montes observen, cumpliendo cuantas ordenes reciba de dicho Ingeniero Jefe relativas a la Guardería y policía del monte para el que fueron nombrados.

28. Queda prohibida en todo tiempo la caza de pájaros y aves insectívoras y se observarán con todo cuantas condiciones exige la vigente ley de caza y reglamento para su aplicación, tanto respecto a épocas de veda y medios de caza, como a todo lo demás que con este aprovechamiento se relacione.

29. Anualmente al terminar cada año forestal de los que la concesión comprenda y al terminar esta concesión, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros al rededor, levantándose acta por duplicado de la operación firmada por todos los asistentes al acto y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros al rededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

30. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

31. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros al rededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciase a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el hecho.

32. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de montes los que cometiesen daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones, cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

33. Cuando cometiere algun daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas, o hasta el pago de éstas.

34. Verificado el reconocimiento final a que se refiere la condición 29, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución y solo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Barcelona 5 Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe.—Manuel de Andrés.

Núm. 2157

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico 1922-23.—Mes Septiembre  
La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer

las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.121'25
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'66
Id. 9.º—Cargas.	333'33
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	5.500'01
Id. 11.—Imprevistos.	61'91
Total.	8.058'16

En Palma a 18 de Septiembre de 1922 — Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente accidental, Pedro Buades Rousset.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 2172

Don Miguel Ciudad y Villalon, Juez de primera instancia de Manacor.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de apremio para exacción de costas del juicio de retener y recobrar que siguió Don Bartolomé Homar Simonet contra Pedro Ribas Balaguer, he acordado se requiera a Don Antonio, Don Rafael y Doña Margarita Ribas Balaguer, cuyo domicilio se ignora, para que se abstengan de entregar a su hermano Pedro Ribas Balaguer cosa alguna procedente de la herencia de Miguel Ribas Balaguer, hermano de todos ellos, por habersele embargado al Pedro para atender a dichas costas la parte que le corresponda en dicha herencia y particularmente, en el predio Son Boivás del término de Montuiri.

Ignorándose, pues, el paradero de los referidos Don Antonio, Don Rafael y Doña Margarita Ribas, se les requiere por medio del presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor veintidos de Septiembre de mil novecientos veintidos.—Miguel Ciudad.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 2220

D. José Miró Pastor, Juez municipal, Letrado, de la ciudad de Sóller, Partido judicial del Distrito de la Lonja de Palma de Mallorca (Balears).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado municipal, cuya población de hecho es de 8752 habitantes y de 10.347 la de derecho, y teniéndose que proveer con arreglo a lo dispuesto por el Real Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, y Real Orden aclaratoria de nueve de Diciembre del mismo año, se anuncia dicha vacante, para que, dentro del plazo de treinta días contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de primera Instancia del Distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Sóller a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—José Miró.—Miguel Villalonga, Secretario.

Núm. 2164

#### COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia Civil del puesto de la Ciudad de Ibiza, por tiempo indeterminado y precio mil trescientas ochenta pesetas, anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase 8.ª a las doce del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Ibiza en la casa cuartel del Instituto, calle de Azara número cuatro de dicha ciudad, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente; si es propietario o su representante legal calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Palma 27 de Septiembre de 1922.—El Primer Jefe accidental, Rodolfo Giménez de Mendoza.

Núm. 2188

#### REQUISITORIAS

Se cita, llama y emplaza al individuo Orero Carrion Jaime, domiciliado últimamente en Sagunto (Valencia) Calle del Padre Pellicer; comparecerá en término de quince días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ante el Sr. Juez Instructor de esta Comandancia de Marina Oficial Segundo de la Reserva Naval D. Domingo Picornell Amengual, con objeto de prestar declaración en causa que se sigue en este Juzgado por el motivo del incendio ocurrido en este puerto el día 17 de Agosto de 1920 a bordo del Pailebot Solgull de la Matricula de Barcelona.

Palma de Mallorca 22 de Septiembre de 1922.—Domingo Picornell.

Núm. 2147

Carreras Vidal Lorenzo, natural de Mahón (Balears), de estado soltero, profesión vaquero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona (Flassaders número 35); procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado del partido de Tarrasa para constituirse en prisión y ser oído en la expresada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Tarrasa 16 de Septiembre de 1922.—El Juez de Instrucción, Nicolas G. Omas.

Núm. 2166

D. Jorge Albis Capllonch, Recaudador auxiliar ejecutivo de Contribuciones en la Zona de Inca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra los deudores consortes D.ª Juana Vives Cerdá y D. Miguel Cifre Aloy (a) Plaseta, por débitos de contribución rústica, correspondientes a los años 1920 a 21 y 1921 a 22, con esta fecha se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Visto las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de D. Ramón Cifre Solivellas, se le adjudica el expresado inmueble a dicho licitador, el cual ingresará en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar a las diez horas del tercer día en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante el Notario de esta localidad D. Jesús Solis.

Notifíquese esta providencia al adjudicatario y a los deudores, requiriendo a éstos para que concurran a dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

Lo que en cumplimiento de lo acordado en la precedente providencia, y para que sirva de notificación a los expresados deudores, de ignorado paradero, extiende la presente en Pollensa a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—El Recaudador ejecutivo, Jorge Albis.

Núm. 2047

#### CONTRIBUCION

REPARTO GENERAL DE UTILIDADES

1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1920-21 y 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1921-22

D. Juan Cañellas Coll, Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de la villa de Buñola.

Hago saber: Que en el expediente

que me hallo instruyendo por débitos del citado concejo correspondientes al expresado período se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 5 de Agosto de 1922 he dictado la siguiente providencia declarando el apremio de 2.º grado.

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismo esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

#### Nombres de los Contribuyentes

José Aguiló Forteza 170 pesetas.  
Guillermo Bisbal Arbona 0'70.  
Miguel Borrás Cabot 2'40.  
Bartolomé Cabot Bauzá 0'76.  
Catalina Cañellas Payeras 0'48.  
Herederos de Bartolomé Cañellas Quetglas 2'71.  
María Colom Simonet 0'61.  
Miguel Colom Simonet 1'52.  
Catalina Dols Vidal 1'47.  
Herederos de Francisco Gamundi Amengual 0'41.  
Anselmo Homar Amengual 0'86.  
Pedro Homar Sastre 0'90.  
Julian Marcús Amorós 0'31.  
Ramón Morro Cañellas 0'73.  
M.ª Magdalena Morro Nadal 3'47.  
Margarita Quetglas Roselló 1'02.  
Juan Biera Llinás 12'13.  
Herederos de Bárbara Roselló Sampol 10'07.  
Machor Roselló Morro 5'00.  
Pedro Andreu Roselló Morro 3'01.  
Herederos de María Sastre Palou 0'63.  
María Serra Crespi 0'92.  
Miguel Serra Martorell 1'90.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para el cobro de las contribuciones e impuestos a favor del Estado, se publica y fija el presente Edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo para que surta los efectos oportunos, según la referida Instrucción.

Buñola a 6 de Septiembre de 1922.—El Recaudador ejecutivo, Juan Cañellas.

Núm. 2217

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

#### Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 10 de Octubre próximo y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Septiembre de 1921.

Hasta el día 9 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 29 Septiembre de 1922.—Vocal de turno: Antonio Bosch, Pro.

PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRÁFICA